

por el Ayuntamiento de Peñafiel contra Resolución de este Departamento de 23 de abril de 1962 sobre su Pósito Agrícola; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Peñafiel contra la Resolución del Ministerio de Agricultura de veintitres de abril de mil novecientos sesenta y dos sobre su Pósito Agrícola, debemos declarar y declaramos que tal Resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente a todos sus efectos, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de junio de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del «Sector XXII del olivar del término municipal de Adamuz», en la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el «Sector XXII del olivar del término de Adamuz», en la provincia de Córdoba, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y labores necesarias para la debida conservación del suelo y a tal fin, se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud del Alcalde y Jefe de la Hermandad Sindical de Adamuz, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del citado sector, que tiene una extensión de 422 hectáreas.

Segundo. El presupuesto total es de 278.646,16 pesetas, de las que 269.796,34 pesetas corresponden a replanteo de franjas y construcción de balates y rastrillos, que serán subvencionadas, y las otras 8.849,82 pesetas, que corresponden al señalamiento de franjas, serán a cargo de los propietarios.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del sector afectado, fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras y labores y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 22 de junio de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del «Sector XIX del Olivar, del término municipal de Adamuz», en la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el «Sector XIX del Olivar, término municipal de Adamuz», en la provincia de Córdoba, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y labores necesarias para la debida conservación del suelo y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura a solicitud del Alcalde y Jefe de la Hermandad Sindical de Adamuz, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del citado Sector, que tiene una extensión de 482 hectáreas.

Segundo. El presupuesto total es de 751.072,10 pesetas, de las que 727.990,84 pesetas corresponden a replanteo de franjas

y construcción de balates y rastrillos que serán subvencionadas y las otras 23.081,26 pesetas, que corresponden al señalamiento de franjas, serán a cargo de los propietarios.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del Sector afectado, fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras y labores y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 22 de junio de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del «Sector XII del Olivar, del término municipal de Adamuz», en la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el «Sector XII del Olivar, del término municipal de Adamuz», en la provincia de Córdoba, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud del Alcalde y Jefe de la Hermandad de Adamuz, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del citado Sector, que tiene una superficie de 297 hectáreas.

Segundo. El presupuesto total es de 336.829,59 pesetas, de las que 326.456,87 pesetas corresponden a replanteo de franjas y construcciones de balates y rastrillos que serán subvencionadas y las otras 10.372,72 pesetas, que corresponden al señalamiento de franjas, serán a cargo de los propietarios.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del Sector afectado, fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras y labores y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se señalan fechas de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para la construcción de nuevos pueblos en la zona de El Saltador, del término de Huércal-Overa (Almería).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley sobre Colonización y Distribución de la Propiedad de las Zonas Regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de terrenos precisos para la construcción de los nuevos pueblos «Ampliación de Huércal-Overa y San Francisco, en la zona regable de El Saltador, del término de Huércal-Overa (Almería), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo 4.º de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio haciendo saber que los días que se expresan seguidamente, a partir de las diez horas y en los terrenos afectados, se procederá al levantamiento de las actas previas a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 30 de junio de 1965.—El Director general, Alejandro de Torrejón.—4.255-A.

Relación que se cita

Parcelas	Superficie a ocupar — Hectáreas	Propietario	Día acta previa
<i>Ampliación de Huércal-Overa</i>			
1.560 y otras	1,7464	Ambrosio Enciso Mena	24-7-1965
1.561 y otras	0,9120	Amalia Aledo Mena	24-7-1965
1.570	0,2400	Jerónimo Asensio Ortuño	24-7-1965
1.568 bis	0,6480	Adelaida Ballesta Cánovas	24-7-1965
1.563 y otras	4,0864	Adelaida Ballesta Cánovas	24-7-1965
1.562	5,2338	Asilo de Ancianos Desamparados de Huércal-Overa	24-7-1965
1.566 A y B	2,0080	Antero Enciso Mena	24-7-1965
1.554 B y C	0,7536	Isabel Enciso Mena	24-7-1965
<i>San Francisco</i>			
1.005 B y otras	0,2832	Isabel Ortega García	26-7-1965
1.012	0,9600	Juan Ortega Parra	26-7-1965
1.006 B	0,3408	Inés María Segura Camacho	26-7-1965
1.007	0,2384	Inés María Segura Camacho	26-7-1965
1.009 B	1,0144	Fernando Segura Sánchez	26-7-1965
1.010 B	0,0592	Jerónimo Fernández Viudez	26-7-1965
1.011 y 1.013	0,1987	Jerónimo Fernández Viudez	26-7-1965
1.018 A	1,8292	José Antonio Parra Martínez	26-7-1965
1.020 A	2,0832	Diego Ejea Parra	27-7-1965
1.021 B	5,3817	Antero, Ambrosio e Isabel Enciso Mena	27-7-1965
1.026	0,0286	Inés Segura Segura	27-7-1965
1.027 A	2,6670	Miguel García Segura	27-7-1965
1.028 B	1,4573	María del Pilar Val Lenguas y María Luz Mena Val	27-7-1965
1.033	0,8944	Apolonia Segura Camacho	27-7-1965
1.033 bis	0,5664	Inés María Segura Viudez	27-7-1965
1.036 A	0,0932	Jaime Giménez Mena	27-7-1965

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 171/1965, de 28 de enero (rectificado), por el que se concede a «Cordelerías Mar», de Vigo, la admisión temporal para la importación de mecha de nylon-6 y polietileno en granza para la fabricación de redes de pesca y cordelería, destinadas a la exportación.

Advertidos errores en el texto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de fecha 8 de febrero, página 2097, se repone a continuación íntegro y debidamente rectificado.

La entidad «Cordelerías Mar», con domicilio en Vigo, ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de mecha de nylon-seis y polietileno en granza para la fabricación de redes de pesca y cordelería, destinadas a la exportación.

Informada favorablemente la petición por los Organismos asesores y teniendo en cuenta el beneficio que puede derivarse para la economía nacional, se considera conveniente autorizar dicha admisión temporal, limitándola al plazo de un año con carácter experimental, estableciéndose los debidos requisitos fiscales que rigurosamente cumplidos habrán de garantizar en todo momento los intereses de la Hacienda.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos prevenidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás Disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Cordelerías Mar», con domicilio en Vigo, avenida García Barbón, seis el régimen de admisión temporal para la importación de mecha de nylon-seis y polietileno en granza para la fabricación de redes de pesca, cordelería e hilos para la reparación de las redes, destinadas a la exportación.

El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal será de ciento cincuenta mil kilogramos de polietileno en granza y cuarenta mil kilogramos de mecha de nylon-seis.

Artículo segundo.—Los países de origen y destino de la mercancía serán todos aquellos que mantengan relaciones comerciales normales con España.

Artículo tercero.—Las importaciones se verificarán por la Aduana de Vigo, así como las exportaciones.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitios en Vigo, avenida de Orillamar.

Artículo quinto.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos exportados de hilo de nylon se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento tres kilogramos de nylon-seis.

Por cada cien kilogramos exportados de cordelería trenzada y sin trenzar e hilo de polietileno se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento tres kilogramos de polietileno en granza.

Por cada cien kilogramos exportados de redes de pesca de nylon se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento seis kilogramos con trescientos ochenta gramos de nylon-seis.

Por cada cien kilogramos de redes de pesca de polietileno exportadas se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento tres kilogramos de polietileno en granza.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

Artículo sexto.—La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Artículo séptimo.—El plazo para realizar las importaciones será de un año a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año contado a partir de las importaciones respectivas.

Artículo octavo.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha del presente Decreto.

Artículo noveno.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo undécimo.—Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto